

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

-SECCIÓN TERCERA-

CORREO RECEPCIÓN CORRESPONDENCIA: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca se procede a liquidar costas dentro del proceso de Acción de Reparación Directa Número **11001-3343-061-2016-00182-01** donde es demandante **ALBA MARINA GÓMEZ ÁNGEL Y OTROS** contra **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN - RAMA JUDICIAL** donde se dispuso condenar en costas de primera y segunda instancia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y Nación – Rama Judicial, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia a un (01) salario mínimo mensual legal vigencia a la ejecutoria de la mentada providencia, y en segunda instancia un (01) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la mentada providencia **a favor de la parte demandante** proporcionalmente por las condenadas.

DESCRIPCIÓN	FOLIOS Y CUADERNOS	VALOR
VALOR DE GASTOS	N/A	\$0
VALOR DE PUBLICACIONES	N/A	\$0
HONORARIOS Y GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	N/A	\$0
CONDENA EN COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000	\$1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000	\$1.000.000
POLIZA JUDICIAL	N/A	\$0
HONORARIO DE CURADOR	N/A	\$0
HONORARIO DE PERITO	N/A	\$0
HONORARIO DE SECUESTRE	N/A	\$0
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN		<u>\$2.000.000</u>

TOTAL EN LETRAS: DOS MILLONES DE PESOS, LOS CUALES SE DEBEN PAGAR ASI: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) A CARGO DE LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) A CARGO DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, LOS DOS PAGOS A FAVOR DEL DEMANDANTE

NATALIA PEPINOSA BUENO
Secretaria

CONSTANCIA DE TRASLADO: Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022) de la anterior liquidación de costas se fija en lista por el término de un (1) día. Queda a disposición de las partes por tres (3) días de conformidad a lo estipulado en el artículo 110 y 366 del C.G.P. vence el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 5:00 p.m.